

1298

Abasco

Co
12320

Tuo sigue el Fen. coron. de Juan
 N.º 3. Lopez del Campo an. de 1791
 Juan de Dios de la Guerra
 contra D. Manuel de la Ro
 cha por can. de 1791.

N.º 3. F.º 22.

TM - 301

CA: 38

Doc: 61

FS: 22 (+ constula)

1791

L. 5.



UN REAL

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV. EN LOS AÑOS DE 1790 Y 1791.

El Cap^o Comand^o D^o ~~Francisco~~ ^{Manuel} de Camero y Murado, Asistente en este Cerro, y Abilitador de mi oficio como mejor proceda de Dios pareciere ante V^omd. y digo: Que para los efectos de mi giro hizo considerable desembolso en los dias anteriores, y en fuerza de uno de los quales me abilitado D^o Juan de Dios de la Guerra contribuyo la cantidad de mil ochocientos p^o a D^o Manuel de la Rocha, p^a el arriendo de una labor en la finca de S^o Juan de la Cruz propia de mi administrac^on. baxo la calidad de que conyuntiva de las d^{as} d^{as} otorgada p^a este fin.

Esta cantidad en virtud de un boleto de expectiva, y en declarac^on de D^o Manuel de la Rocha, el dinero lo ha recibido de D^o Juan de Dios como excohibido p^o mi, p^o la qual labor queda la labor afecta a mi satisfaccion, y pagamiento. En este supuesto, y p^a corroborar mas esta condicion con respecto al cumplimiento de mi oficio

conviene a mi dho. se sirva Vmo. hacer con
parecer en la Tm^{da} al Referido D^o Manuel
y q. baxo de su am^{to} q. lo haga segun dho. Sie
asi, q. Do hize el der embudo de dho. exproceder
mil ochocientos p. en Tablar p. D^o Juan de Dios
de la Suenia, y q. en el acto lo Rario, sin q. me
diare momento alguno de tal suerte, y lo mi
mo fue contarse el dinero, q. Civirto, sin
solo el dho. D^o Juan de Dios en lo formal de ter
ga instrument. de la entrega, y Reepuon del
nexo, p. ser lo el q. entregue, y D^o Manuel e
q. Civirto p. via Razon tiene conferado en ar
lecta esta circunstancia, y affexion de la Cabo
sin ynterese, y q. de dho. medio al dinero, y fho.
se me entregue originalm^{te} p. los efectos q.
me convengan, y p. tanto.

A Vmo. pido, y rifico servir mandando comparecer
en su Tm^{da} a D^o Manuel de la Rocha, y q. baxo
de su am^{to} q. lo haga segun dho. Sie
asi, q. Do hize el der embudo de dho. exproceder
mil ochocientos p. en Tablar p. D^o Juan de Dios
de la Suenia, y q. en el acto lo Rario, sin q. me
diare momento alguno de tal suerte, y lo mi
mo fue contarse el dinero, q. Civirto, sin
solo el dho. D^o Juan de Dios en lo formal de ter
ga instrument. de la entrega, y Reepuon del
nexo, p. ser lo el q. entregue, y D^o Manuel e
q. Civirto p. via Razon tiene conferado en ar
lecta esta circunstancia, y affexion de la Cabo
sin ynterese, y q. de dho. medio al dinero, y fho.
se me entregue originalm^{te} p. los efectos q.
me convengan, y p. tanto.

Tomás de Sarmiento y
Juan de

El contenido, con p... y declare

al tenor de esta Petición, y fho. como
se pioe. Pl. de Gualgaya, y febr. 17
a 1730.

En nombre de
El

Arcebispo

M. de Lybra, y S. vicario
Cap. Pub. m. de Cap. Min. y Pro. P.

En el Real de Gualgaya, a los diez y ocho dias del
mes de Febrero de mil setecientos noventa años:
El Señor Diputado Territorial de segundo voto
Ferdinand. Miguel de Triunfo, mandò compare-
cer ante si, al cap. d. Manuel de la Rocha, de
quien por ante mí el pñes. 23.º. de Vi. Juanam.
por Dios nuestro S. y una señal, de Cruz segund
ño. Joaquin de qual, haviendo sido examinado
al tenor del escrito que antecede, dijo que es
ciento que recibió el d. Juan de Dios de la Puena
la cant. de vn mil ochocientos p. inclusive
ciencia dependiente que tenía contratada
el d. Puena con supante el cap. d. Antonio
de Naval, cuya cant. es constante se exi-
vió p. el cap. d. Thomas Velasco, por
razon del Arrendamiento de la labor y se
expresa, la que no hay duda, está akua
a la responsabilidad por el termino exor-
pulsado: que esta cantidad la imbuixio
El declarante en nombre de supante en la



UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

Satisfaccion, que hizo en su nombre, ad. fulana
 de Xena, por el cargo que se le formo ~~en su~~
 Parte como todo contina en los Autos segui-
 dos en esta materia, y el mas gusto que se le
 han ofrecido en el laborio, y fomento de las pro-
 prias minas, e Intereses al mismo cap. d. An-
 tonio de Xena. Que esta es la verdad, bajo
 el juram. fco. en el que se afirmo, y ratifico
 siendo de edad esta en declaracion que es
 de edad de treinta y nueve años poco mas
 o menos. Ha firmo con el dho. Senor de Xena

Manuel de Xena

Man. de la Rocha



Ante mi

M. de Sylva, y B. de Xena
 B

Lima, y Oct. 23 de 1790



3



Un Real.

Ello Tercero, un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Enm. Sor.

Traslado a D.ⁿ Manuel de la Rocha, y a D.ⁿ Antonio Bernal; a quienes se les hará saber no salgan de esta Ciudad sin dexar poder instruido, y afianzadas las resultas de este juicio.

El Teniente Coron. D.ⁿ Man.^o Ant.^o Lopez del Campo vecino de la villa de Casamarca a nombre de D.ⁿ Juan de Dios de la Guerra, en virtud de su Poder q.^o con la solemnidad necesaria presenta parece ante V. E. y dice que el dicho D.ⁿ Juan suplico a D.ⁿ Man.^o de la Rocha Jefe de la Corte del Capitan D.ⁿ Ant.^o Bernal un mil y ochenta y cinco pesos en dineros efectivos con cargo de que se le diese una Lanza de la Mina nombrada S.ⁿ Juan de Lerran del Cerro de Hualgayoc propia del dho. D.ⁿ Antonio, en cuyo beneficio se empleo el referido dinero. Pero como Bernal, ni su Apoderado de Rocha se hubiesen cumplido a Guaxara el dho. d.^o de la Mina sobre dho. y el dinero dado, p.^o el Varon, sea del Capitan D.ⁿ Thomas Policarpo Ferrn del suplicante mostrando de su cobro p.^o dho. D.ⁿ Thomas, q.^o el dho. de Rocha declarase sobre la vendada de la dho. ante el Diputado Provincial de aquel Ariento de Lima, y con efecto lo hizo como se aneja de la dilig.^o q.^o con la solemnidad en dho. necesaria presenta.

3

Salinar

9

Por dho. declaracion consta la M. entrega del dinero suplido, su imbersion p.^o Rocha en los asurnos de su comituyente Bernal, su

destino p.^a demandante. Vela Laron, p.^a el presfuido
ipso sedos meres, y finalm.^{te} q.^e no se le cumpla a Guera
rra la entrega Vela Laron, p.^a el ipso. es preñado, y
con una tan enosa confesion la parte del suplicante
trone expedida su accion executiva. p.^a cobrar los
sobre dhos un mil ochocientos pesos al mismo Bernal
o a Bernal a cuyo nombre se hizo el contrato
y en cuyo servicio se imbratio aquel dinero:
y no menor tiene costada toda la pnuera conre
prou.^{te} p.^a demandante los daños perjuicios e intere
res, p.^a no havearsele entregado la Laron conforma
a su estipulacion, y p.^a q.^e fueron dados los sobre
dhos un mil ochocientos pesos

Aste fin y p.^a q.^e ambos Rocha, y Bernal se
hallan recibiendo en esta Capital se ve la parte del supli
cante en la necesidad de ocurrir a la sup.^{on} Justificacion
de V. E. p.^a q.^e no se le da la Justicia, y dho. q.^e le asiste
p.^a la ausencia de los verdos de aquel Mineral, y Asi
ento supuesto q.^e en V. E. residen todas las facultades,
q.^e el suplicante puede desear, p.^a q.^e se le cumpla la Just
q.^e apetece. Por tanto.

A V. E. pide y sup.^{ca} q.^e habiendo por presentado el Poder
y la Declaracion de Manuel Vela Rocha hecha ante
el diputada Territorial se sirva mandar se le notifi
que adicho D.^o Manuel, y a su comituyente D. Am.
Bernal a cuyo nombre contrafo la dicha entrega
al suplicante los sobre dhos un mil ochocientos
denos de segundo dia con aprehivimiento de
mandamiento, y q.^e vazo del mismo no salgan
de esta Ciudad en sus pies, ni en los ayenos sin
dejar satisfecha esta deuda, y afianzada la re
sultar de esta causa, en la que protesta el suplican
te de mandarle, daños, perjuicios e intereses, por m

havérsele cumplido el Arrendamiento estipulado:
que asi es de Juri. q^o en pena con menced iela
grandera de r. ca. a

Andrés José de Aguilar Manuel José Lopez
y Aguilar del campo

4

En Lima y Octubre veinte y siete de mil trescientos noventa
hice saber el sup. Dec. to del margen de la otra foja a
D. Antonio Bernab en su persona doy fee =

Carlos José Castillo
M. no de S. M. P.

En Lima y Octubre veinte y nueve de mil trescientos
noventa hice otra notificación como la
anterior a D. Manuel de la Rocha en su
persona doy fee =

Carlos José Castillo
M. no de S. M. P.



Un Real.

En Toledo, un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

[Handwritten signature or scribble]

[Handwritten scribble]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]



Lima y Div. ^{no}
del 1790

Exmo. Sr. ^{no} 5

D.^{no} Manuel Antonio Lopez del
Campo vecino de la villa de Casan-
amarca de D.^{no} Juan de Dios de la
Guerra, y en virtud de un poder ^{del} G^{ral}.
que tengo presentado, en los autos
contra D.^{no} Ant.^o Beamal, y D.^{no} Ma-
nuel de la P^ocha, por cantidad de
pesos q^e estan deviendo anni ^{luz}
con mi mayor ^{indim^{to}} p^o A. L. P.
de V. E. digo que semi ocu^o en
que pedi se le requiriese a los deudo-
res sobre el pago de este credito
se sirviese la grande ^{se} satisfaccion
de V. E. de mandan dar traslado
adhos. D.^{no} Ant.^o y D.^{no} Manuel
a quienes se les hizo saber el 27.
y 29, del mes de Oct.^{re} proximo
parado; y habiendo sacado bon-
autor, en el t^{po}. q^e ha mediado

Siendo parado el ca-
minio sea apresen-
do en la forma
q^e se solicita.

1.
30
Salinas

En la presente no han respon-
dido, ni bueltos al oficio de
Gov.^{no} donde lo sacaron caso de lo m-
cim.^{to} del Procurador Davila por o-
do lo que.

A V. E. pido y sup.^{to} se sirva mandan-
do q. dho. Procurador Davila sea apre-
miado en el acto a devolver los au-
tor al oficio donde lo saco con respo-
sin ella sin excusa, ni pretexto
alg.^o ni q.^o sobre la materia se ad-
mita escrito q.^o no sea respondiendo
derecham.^{te} p.^o El mucho tipo q.^o han re-
vuido los autos p.^o hacerlo, por ha-
ber asi el Just.^o q.^o expone de la
grandera y poderosa mano de V. E.

Manuel Aní Lopez
del Campo

n
e
m
to
n
e
u
p
s
e
s
e
s
e



Handwritten text, possibly a signature or a name, written in a cursive script. The text is faint and difficult to decipher.

Handwritten text, possibly a date or a short note, written in a cursive script. The text is faint and difficult to decipher.





Un Real.

Ello Tercero en Real. Años de
S mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno.



Para Quila



Un Real.

6

Ello Tercero, un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Exmo. Señor

Al Capitan D.^o Juan^o Bernal, y Contralor de
 nro. y Aragonense de S. M. en el mineral
 de Chota, y Diputado Substituto de su impor-
 tante cuerpo en los autos q.^e intenta se-
 guir D.^o Manuel An.^o Lopez a nombre
 de D.^o Juan de Dios de la Guerra p.^o fano.
 el p.^o y demas deducido, dice: que se le ha
 dado traslado al sup.^{te} del memorial en
 q.^e encalla su solicitud expresado do-
 por, y conminando a mi d.^o respond.^{er}
 a el q.^e ante ~~...~~ el precitado apo-
 denado reconocia el Reino dado p.^o D.^o de
 Guerra ad.^o Manuel de la Rocha el poder
 de el sup.^{te} de la labor achimenea
 q.^e p.^o Escrit.^o se le annexo p.^o un mes
 desde 9 de Diciembre de 1789. baxo de las
 condiciones contenidas en ella, como
 q.^e de la justifica.^o de este punto re-
 sulta toda la defenza q.^e conviene inter

ponen a repeler su d[e]mand[a]
En esta averi[er]n.

A V[er]o. pide y sup[one] haya p[er] presentado al
D[omi]no, se haya mandad[o] q[ue] el ex
p[er]tado D[omi]no Juan Antonio Lopez lo recon
ca baxo de juram[en]to expresando como
es visto q[ue] la firma q[ue] esta a su
pie en dice Juan de Dios de la Gue
rra es la misma q[ue] aco[n]tumbra ha
cer en podendame, y q[ue] fha q[ue] sea
se le entregue al sup[er]ior original p[er]
sen de Int[er]n. y q[ue] en el interin no
le corra r[es]camino, ni p[er]t[er] p[er]su
cio p[er] responder al traslado
pend[iente] p[er] de Int[er]n. Cortes de

Antonio Bernal
y Castro

7
R
Recivi de d^{no} Manuel de la Rocha, la Sazon archimie-
nedi que por escritura me tiene suendada, por un mes
y lunes nueve de noviembre de Sexcientos, ochenta y nue-
ve años. Vaso las Condiciones que en d^{ha} escritura se es-
pneran, y para que Conoce lo firmes en d^{ho} diez mes. y
año. Juanda Dios de la Piedad





Lima, y Em. 12 de 1791

Exmo. Sr.
w w

to
8

Autos.

3

Salinas

D.^{no} Manuel Ant. Lopez del Cam-
po a nombre de D.^{no} Juan de Dios de
la Guerra, en los autos contra
D.^{no} Manuel de la Procha, y D.^{no} An-
tonio Bonnal, p.^{na} cantidad de pesos
Digo: que en 27. de octubre del
año pasado se le hizo saber el
traslado q.^e se sirvio V. E. mandan-
dale de mi escrito de demanda,
y sin embargo de la dilig.^{ia} y
reconvenciones extrajudiciales
q.^e he practicado p.^{ra} q.^e evacuen
su respuesta, como de lo apre-
mio respectivo que he pedido
a este fin, con todo no he podido
consequirla, p.^{ra} que, como no se
importa la conclusion de
este negocio solo trata de
demostrarlo. Lo que unicamente
se ha podido vacar es q.^e lo

3

Dho. Procha, y Oseanal presente
un pedim^{to} sobre q^e yo Declan^o p^r
en su vista no ponden al traslado
pend^{te} pero como lo ha puesto en el
oficio del pres^{te} el no. mayor sin fin.
ma de Utrado, y arm^q. se le ha poren
nido la orden Real de V. E. a este efe
cto no lo ha echo subrecribir no se ha
trahido al despacho; y cediendo esto
en grande perjuicio mio p^o q^e se, le
acuso la Revelcion Por tanto.

A V. E. pido, y ^{co} Sup^o q^e haviendola fo. acu
sada se sirva mandar q^e se la quier
los auto^o del p^oden en que entubie
non, y se traigan fo. p^ove en en
T^ol. q^e co^o pens de la p^odenora ma
no, y grandera de V. E.

Otro si a V. E. pido y Sup^o q^e en
atencion a que el p^oden Real q^e
me confinio D^o Juan de Dios
de la Guerra no solamente
se dixi^o para este asunto sin

779

tambien es p.^a otros divinos, y que
lo necesito se iava mandan como
entregue tomándose Mas. del dho.
Poden en este expediente q. an ex
se havi. q. el expens 77 supra.

Manuel An Lopez
del campo

Vina. y En. 15 de 1793

En lo principal, esta p.^{te} reconozca el pagare
base de juram.^{to} cuya dilig.^a se comete: y no
distinga a la p.^{te} de d.^{no} An.^{te} de mal pres.^{te}
en adelante los escritos con fiana de Le-
trado de Estudio conocido, como esta man-
dado p.^o punto general, y responda al
trahida p.^o dentro de tercero dia, con
aprovecham.^{to} q. de no verificarlo, se le sa-
carran los autos con apremio p.^o andole
el perjuicio q. haya lugar en dho. y al otro
si entregare a d.^{no} Man. Lopez el Poder
original que esta en estos autos, de-
jando la razon correspondien

REAL
ORDEN

SE LOS SEGUROS DE SEIS REALES,
SEIS AVOS DE SEIS, Y SEIS
SEMITOS Y SEIS.
SEMITA Y SEIS.

VALIDA PARA EL REINADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

PARA LOS AÑOS DE 1790. Y 1791.



te p.^a su devida
constancia.

[Handwritten signature]
Salinar

En la Ciudad
de los Reyes del
Peru en diez, y
Ocho de Enero
del año de mil setecientos
Noventa y
uno, Yo el Excmo.
no. en Cumplim.^{to} del Sup.
Dec.^{to} q. antecede y el q. ex
el recita Reun. Juram.^{to}
à Dn. Juan
Ant.^o Lopez
del Campo
que lo hizo

pon Dios N^{ro}. Señ. y una Señal de Cruz res^{ta}.
 forma de D^{no}. sí cano^z del qual Oficio de
 a^z. Jendad, y preguntado al tenor del memo^z
 al de f^o con demostración del Hecho con el pre
 ventado que es el N^{ro}. Disp. q. la firma q. ve le
 manifiesta y dice Juan de Dios de la Cruz. no
 puede aceptar. decia el q. declara q. vea la d^{ha}.
 firma de Cruz. p. no haverela visto Escrita y por
 la experiencia q. tiene de las falsedades q. se han he
 to en firmas y letras, y q. conoce lo q. peca el Sacrado
 de la Religión del Tuxam^{to}.; y q. aun q. vea la d^{ha}. fin
 ma de D^{no} Juan de Dios de la Cruz. repexuade el que
 declara puede ver de otro mandam^{to}. de labor de los q. ha
 tenido anteriores lo q. bien vare Roche, y Deanal, y de
 muestra p. D^{no}. Lopez, y la declarac^o. q. tiene Rocha con
 estos Autos a q. se Remite. Que lo d^{ho}. y declarado es
 la Jendad vocado del Tuxam^{to}. q. viene he^{to}. en q. viene he
 leida en declarac^o. y afirmo, y ratifico en ella, y la fin
 mo de q. doy fee

Mansel Ant^o Lopez
 del Camp^o

Antemi.
 Carlos José Carrillo
 M. No. de G. V. M. y

En Lima y Ereno diez y nueve de abril de ochenta
 novena y un años. hice saber el d^{ho}. Secreto
 la faja anterior al Cap^o. D^{no}. Amorrio Bernar
 y Carraxo, en su persona, de que doy fee

Carlos José Carrillo
 M. No. de G. V. M. y



Un Real.

Yo Tercero, un Real. Años de
Mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Primer
del Poder
qual

En veinte de Enero de mil setecientos
de noventa y un años Circunplum.^o del
Superior Decreto de la buelta se de glo
de este expediente el Poder original
otorgado por D. Juan de Dios de la que
rao en da de Añ. mil setecientos
de noventa a favor del presente con
nel D. Manuel Lopez del campo ge
neral y baridante para Pleit d
y negocios y se entregó al refe
rido D. Manuel Lopez ^{en} para
que conre lo amos asi ^{en} ^{en} ^{en}
~~el~~ ~~de~~ ~~supra~~ ~~entre~~ ~~reng~~
~~en~~ ~~dat~~ ~~de~~ ~~ile~~

Manuel
Lopez

Manuel de Sarran
Valder



Lima y Feb. 3. del 1791

11



UN^{do} REAL
SELLO SEGUNDO, SEIS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.
Para los años de 1790, y 1791.

Excmo. Sr.

Notifiquere como
se pide, y fha cor-
ra el traslado.

Al Capitan D. Juan Bernal y Barrantes,
Comisario, y Arrogero de S. M. en el distrito

de Salinas, y Diputado Substituto de
Salinas importante (po, en los autos q. sigue
D. Juan el Sr. D. Juan de Dios en nombre de
D. Juan el Dios de la guerra p. Santa
de p. y demas deducido, dice: que p. respon-
dea al traslado q. se le comfio a p. de
Representante de la Ciudad de Manuel, pidi-
y. que reconozca bajo de juram. e
osum. de p. expresando como tod
es de laerra, y punto de D. Juan de Dios
de la guerra su constituyente, y decre-
tado en esta conformidad. p. de se le re-
pro la verdad q. corre a p. la que
aparece opuesta la excepcion de q. el
arrandam. de q. vera el recibo de p.

puede ser relatado a ser de Sabon distin
gale de la q. ^{de} efectivam. se le axa end
al virado Guerna, con lo q. q. prevende
poreu en compuz. la excepcion ge
remptoria q. ^{de} compete al sup.
p. medio de virado Rico. Y siendo
el unico medio q. donde puede
quedar esclarecida la verdad, la pre
sentay. se ere Instrum. el contrato
celebrado entre d. Juan de Dios de
la Guerna, y d. Juan Rocha apodera.
al sup. p. q. en el foronam. se ha
de hacer exprez. de la Sabon q. se fue
axendada, y asi se vendra en cono
cim. de si es la misma sobre que
se disputa ~~para~~ ^{de} difen., y paxca
consequia.

Y Vd. pide, y sup. se sirva mandax
se le notifiqua a la otra parte
escriba los contratos a q. se refie
re en su memorial de p. y en
su declaray. de p. y q. ^{de} p. co xxv
el traslado con este principal

12

Donn. hinc en el interin le
corra camino, ni pare p enpi-
cio. Pide Ant. y p. ello de forat.
D. Ant. Conam...

Antonio Bernaldo
y Castro

Por Sima y Franco quinze de mil dize
cientos noventa y un arro. Hize saber
el sup. Dec.º del marquen de este terreno
al terrero Coronel D.º Manuel Lopez
del Campo en su presencia doy fe

Carlos José Castillo
M.º de S. M.º





UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Quinta y Feb. 1724

Exmo. Con.

13

M

Mans. Ant. Lopez del Campo
anombre de D. Juan de Dios de la Cruz

Notifiquese como una en los autos contra D. Antonio
de Sade y de D. Juan de Canal y su hermano D. Manuel de la Cruz
como demandados en una cantidad de pesos con lo de
su obligacion de dar un mar de doblado. Digo que habiendose
de seguir a la demanda de dicho demandado
aparecerim. de D. N. y 29 de octubre del año pasado
ese auto le para de 1720 a fuerza de repetidor apue-
do el perjurio a D. Antonio convegi que el dho. Demandado
ya haya en auto. proice para responder que yo hice
se una declaracion lo mismo que
esta dilig. y declaro al tenor de los
pedimentos, volviendo a apremiar
por su respuesta que v. e. sesionio
mandando en hiciese de rechamene
auto ha hecho con Demandado a imo
diciendo nuevo articulo pidiendo que
para contestar ante demandado lo
presente ciento docum. e ignora
qual sea. Demandado no ha de seguir
se me notifique la provisa. muchos
dias hace expedida porque no quiere
satisfacer los dnos. al Sr. D. D. de
generales. en un punto de satisfacion
3 me

3

Salma

1724

3

y como conviene de excepcion para el pago
de la cantidad que se se mandando inco
ta en arrendar el tiempo como lo era
haciendo hace cenal de quatro me
ses y manda una concenacion de uecha
La. supesion jurific. ^{su} v. l. e. no ha de pen
mitir que apretado de pleito y de tra
ceve interminable no cobra ni pax
ordinario quando ya es conocido la tran
pa de cenal y de la direccion de este
negocio. Sin eso haciendo el pedimento
que mas convenga.

V. l. e. juro y sup. ^{lo} cesion mandan de
de notifique a d. ^{su} An. de cenal haga
en dilig. en el dia sobre las pax
fajida y de cenar. de m. breve cenal.
cada que en concenacion de uecha
demanda. con que se pax de cenal de
de vajo del apoxi v. m. q. haya lugar
que asi se de tur. que apoxo de la
guandera de v. l. e. ^{su}

Manuel Anz Lopez
del Campo

En Lima y Sebrozo Veynte
y dos del año de mil seccien

tor novena y uno hize saber

14

En Lima en once de Mayo del Recien to
Noventa y uno, hize saber el Superior Decreto
a la otra foja, a D. Antonio Bernal en su
Persona a quien doy fe =

Carlos de Caceres
M. no de S. M. J.

En quoy

SELO QVARTO, Y QVARTO
TELLO, ANOS DE EL SEÑOR
CENTOS OCIENTOS Y SEIS,
VAQUERÍA DEL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Faça los A. Os del 1791



Lima, y Mayo 28 de 1791 ¹⁵ Cmo. Senor

Entregueme a esta p.^{te}
los autos p.^{ta} el efecto
q.^e expusiera p.^{ta} el ex-
mino ordinario.

D.^{no} Manuel Ant. Lopez del
Campo anombre de D.^{no} Juan
de Dios Guerra vecino de Ca-
namarca en los autos contra
D.^{no} Ant. Bernal, y D.^{no} Manuel
de la Rocha por cantidad de p.^{ta}
con lo demas reducido digo q.^e
En mi escrito se demanda q.^e
no havan satisfecho a mi Pax-
te el precio q.^e dio en arrenda-
miento de una lavon de Mina
que no le fue efectivo solivrio
V. E. mandan darles traslado q.^e
se les hizo haver en 27. y 29. de
Octubre del año pasado de 1790.,
Desde entonces hñ. el presente
no he podido conseguir q.^e res-
pondan, por q.^e el dño. D. Antonio
Bernal q.^e saco los autos ha
venido y tiene arbitrio, pa

30

Salinas

3

Sobstienen la compra p.^a espacio
de seis Meses q.^e canivan conuigo
y conuixan años si V. E. me
dignare parecer sobre embargo
zan la malicia de un litigante
tan peroso y en xedista q.^e no es
otra sola la droga q.^e sobstiene si
no otras muchas q.^e ha contratado
y contrae diariamente el pretesto
de las utinas q.^e hoy no valen cosa
alguna. El ultimo articulo que ha
propuesto es el de que presente yo cie-
to Documento y p.^a podexme instruir
del que solicita o dar la razon com-
beriente necerito de los autos Pon.^o

A V. E. pido y suplico se sirva man-
dar seme entreguen estos autos
por el termino ordinario
y vazo de conocimiento
para instruirme del Dou-
mento que seme ha man-
dado presentar o dar la razon
que combenga en Justicia q.^e

capera de la grandera de V. E. de

Manuel Ant^o Lopez
del campo

1786



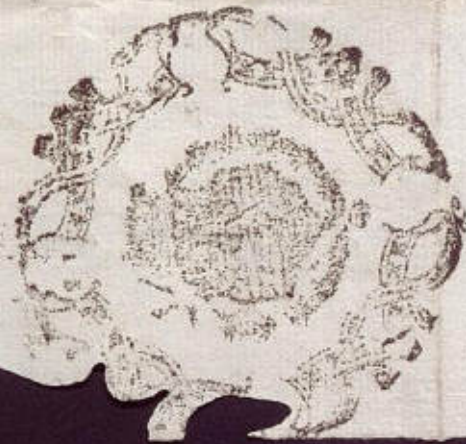
Manuel Ant^o Lopez
del campo
1786





Un Real.

S
Ello Tercero, un Real Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or date.

Man. Rocha jure y declare al tenor de las preguntas con-
tenidas en el caso de la protesta insinuada, y hecha su declara-
cion se me devuelva original con los autos p.^a dan la razon
del Docum.^{to} pedido y mando presentarse sin q.^e en el interin
me corra termino ni pade perjuicio en just.^a que espero
de la grandera de V. E.^a con costas de V.^a

Andrés Josefa Morales Manuel Aní Lopez
del campo

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Castilla y de León se-
tecientos noventa y uno. En cumplimiento de lo mandado en el sup.^a de
este proveído al margen de este memorial del Licivano recibí jurame-
nto a D.ⁿ Manuel Rocha que lo hizo por Dios N.^o S. y a una se-
ñal de Cruz segun forma de D.^o base. del qual ofreció decir ven-
dad en lo q.^e fuere preguntado, y siendo tal tenor de la po-
sicion contenida en la forma antecedente Dijo: que es ci-
vildo q.^e para el arrendam.^{to} de la labor q.^e se expresa se hizo
una Cedula de Escritura; pero falzo q.^e se hubiere quedado con
ella el declarante por q.^e se acuerda de haberse firmado de la
entrega a D.ⁿ Juan de Dios Sierra. y que no sabe si se otorgo
ono la Escritura y se acuerda de haberse firmado.

A la segunda dijo: que anteriormente vio a D.ⁿ Juan
de Dios Sierra. administrador de las labores propias de D.ⁿ
Manuel Rocha el declarante; pero ignora si era ono
por arrendam.^{to} que el papel presentado p.^a su hijo le
contra al que declara en respectivo al arrendamiento
materia de este litigio y responde.

A la tercera dijo: que la entrega de la labor
fue de buena calidad fuese en papel y contra el papel que se
refiere: que no puede asegurar quantos dias se faltaron a
D.ⁿ Juan Sierra. p.^a cumplir los dos meses; aunque sabe q.^e son muy pocos;
y que si Sierra. no conduyo su termino fue por su voluntad; no
por que le hubieren entregado la labor de mala calidad como
falsamente se supone, sino a satisfacion de D.ⁿ Sierra.



S Eño Tercero un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



como consta el dho. Papel, mediante lo qual el Declarante quando se vino a esta Ciudad no lo deso en ningun derabiento, y que exiunto q recibio el dinero al mano del mismo Dn Juan de Dios, y no de Dn Juan Hernandez no, y responde - Que lo dho y declarado es la verdad sobre el juramento que fha. tiene en que se afirma y ratifica hauiendole leído una vez declaracion que firmo de que doy fe =

Mar. de la Rocha

Ante mi;

Carlos III Rey de España
Don Juan de Dios

Unm y Mayo 18 a 1791.



SEIS REALES

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VMO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

PARA LOS AÑOS DE 1790. Y 1791.

En atención

Como Señor

al o. p. de la d. N. Manuel Am. Lopez del Campo a nombre de D. Juan de Dios de la Sierra en los autos executivos, con se hallan en euadria D. Am. Bernal, y D. Man. de la Rocha p. cantidad Capl. la demora de p.eros con los demas de ducido Digo: que se me hizo sa q. podria traer ven el sup. Decreto de 12.º p. prohibido en 3.º de Febrero de la Permision que ene año enq. se sirvio V.E. mandan se me notificase n. mia haccio a un q. conuiese vnos docum. q. pidio la parte del deudor D. Caua ala disputa. Am. Bernal, y p.º cumplio con su tenor en la parte territorial al qual q. se entiendo se dan nar. p.º q. Man. huiese ma declaracion que corre af. gase. donde con-

Por ella misma es p.º la que se comberce que responde su cono. D. Am. ha pedido verbalmente la declaracion de dho. cim.º remirand Documentos p.º no instruido de todo el nego. a d. N. Tril. ed cio p.º Rocha no puede pedir Documentos q. sare no existen ni pueden existir en mi poder. Dos son los enunciados Docum. y p.º cada uno voy apno da Comicion bas. ceder dando su respectiva nar. con los conveniam. tarre p.º q. con q. ni miran la declaracion de dho. Rocha de 5.º 18 arreglo aduna. El primero es el Arrendam. de la lavon

El primero es el Arrendam. de la lavon p.º dos meses ag. se refiere mi escrito de 5.º y p.º ene xpida las pro ha declarado Rocha la certidumbre del contrato, y vid.º q. sean en haver recibido el precio de dho. Arrendam. de modo Justicia, y haga que avng. se persura diciendo en la p.º n.º de clarat. q. lo recibio de D. Juan de Dios mi parte

Inferna turo otras ²⁰ Arrendadas sobre q.
huyendo de confesarlo Manam dize q. lo haviad
visto administrando labores de sus sueno y no sa-
ver vose seg. contrato y siendo cierto q. del mis-
mo D. Manuel, como Apoderado de su sueno
D. Am. provino el dicho arrendam. ²⁰ escrien-
rado de una larou p. un mes aq. se refiere el dho.
Recibo de ²⁰ espiera de duda q. falsam. y con dobles
y malicia se intenta eludir la just. de una ve-
convenicion con un recibo de cuyo centro sede
dize no ser relativo al arrendam. ²⁰ singularm. y q.
en asi mismo advirtio de mala fe exigia dain-
mento del arrendam. amencion aq. respectu estan-
do ya chancelado y conmandole a D. Man. y a D.
Am. q. hubo aquel Arrendam. y otros cuyos Docu-
mentos seria ocioso y molesto presenten p. ay lo-
meran el proceso y confundir su materia. ²⁰
Este infueto precedim. y mala pensao. de
D. Man. y D. Am. no solo cede en su des credito
sino q. resultando en agravio y perjuicio de quan-
tos negocian con ellos; y aynq. es materia q. me-
hononiza el havende de pedim declarac. a liocha
q. con sus perjurios quiere enredar mi just. y solo
con rigne marchan su conciencia y en peoran su
causa, sobre que puden ²⁰ acusarle criminalm.
por el notorio ²⁰ q. va demostrado. Pero por
ahora contrayendome a solo la accion civil in-
terrada en el principio con rificida la mala fe
con q. se piden los Docum. ²⁰ mencionados ²⁰ segun
resulta tambien ser suficiente en avar. ²⁰ con cuyo
recomendando a V. E. q. desde 29. de Oct. del año
pasado enq. ya han conuido mas de 6. meses
no he podido conseguir q. respondan al traslado
de mi escrito de ²⁰ con grande atraso y perjuicio
de mi parte: y por tanto.

A V. E. pido y Sup. q. haciendo p. bastante en avaron

Lima, y Junio 15 de 1791.

QUIN REAL

VA GA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV

Por recibido el ^{Sup. Dec. de S. E.} se sirva declarar q^e he cumplido con el ^{Sup. Dec. de 3. de Febrero} y en su consecuencia que los d^{tos}. D. Manuel Noche y D.^{no} Ant^o. Bernal Respondan al tras- lado pendiente dentro de 3.^o dia con apenavim. que no haciendolo derecho se tomara la provid. q^e correspondia q^e asi es de h^uer. q^e expens de la grandera

PARA LOS AÑOS DE 1790 Y 1791. Or. 20

a Orden de ^{Andrés Torib. de Morales y Ugarte}

Manuel Ant^o Lopez del Campo

Delgado En Lima, y Mayo veinte e cinco de setecientos noventa, y uno hice saber el ^{Sup. Decreto} al margen de este el me- rital ^{ab. Man. Antonio Lopez del Campo} en su persona de q^e doy fe

Carrillo

Luego inmediatamente en dicho dia me yano hizo otra Noticia como la antecedente a D. Antonio Bernal y ^{firmas} en su persona de q^e doy fe =

Carrillo

En Lima y Mayo veinte y tres del año de mil setecientos noventa y uno, hice saber el ^{Sup. Decreto} del ^{ab. de la Roca} a D. Man. de la Roca, en su persona de q^e doy fe =

Carlos Josef Carrillo en nombre de S. M. y C.

Citacion - En Lima, y Junio diez, y seis de mil seiscientos
noventa, y un año, cae a D. Manuel Am.
Lopez del Campo =
Delgado

En Lima, y Junio diez, y ocho, hice otra citac.
como la anteced. a D. Juan Bernal, y
Castro =
Delgado

En este dia, mes, y año, hice otra citac. como las
anteced. a D. Juan de la Yocha, q. hallandose
enfermo, expro y procuraria alentarle p.
concurrir =
Delgado

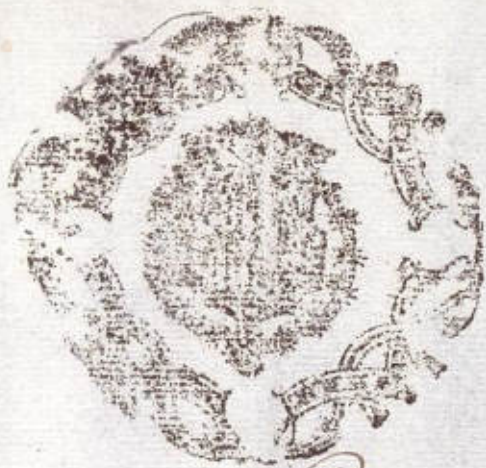
Oydas las Causas en la Comparencia, y reconociendose los Autos,
y Docum. en ellos, y preguntadore a D. Manuel
Lopez la Instruccion q. tuviere en parte p. el requirto de esta
Causa, y respondida no tener alguna particular, sino las Causas
de correspondencia con Guayaquil, se ordeno p. los SS. q. p. el
dia de manana se traen en el Cartas, asin de q. se reconocieren
en la nueva Comparencia p. q. quedaxon citados: Avisa-
lo Certifico. Lima y Junio 24, 1791.
Alto. P. de Guayaquil

Un Real.

Ello Tercero, en Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



Se dan las Partes nuevamente en comparencia
y hauyendo manifestado en ella D. Manuel An-
tonio Lopez del Campo como Apoderado de
D. Juan de la Guerra, los Cideneri, q. de este
tema a mas del poder general contenido en
la nota de ^{ta} ~~esta~~ para promover, y cortar
este asunto, tratado q. fue a satisfaccion
de los Interesados, queneri propusieron sus
acciones, y excepciones, viniendo de todo a re-
sultar haver quedado avenidos, transados, y
compuestos, en q. entregando D. Antonio Pier-
nal ~~in~~ ~~se~~ las labores de sus Minas, con-
riente, y de regular mediana ley p. el ter-
mino de doce dias ad. ~~Mandamos~~ de la Guer-
ra, o a quien su poder, y cauna huviere,
quedaba de este modo reintegrado, y satisfi-
cho de la demanda propuesta, sin accion, ni
derecho a otra cosa alguna; en cuya virtud,
Mandararon, se lleuare a puro, y devido efec-
to este pacto, y auenencia, dandole a las



En Ello Terceño, un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
vata y tres.

Partes las Certificaciones q. pidieren p. su exe-
cucion, y cumplimiento, y lo rubricaren los Seno-
res, y las Partes lo firmaron seg. Certificado.
Lima, y Junio 25, de 1791. em. Juan de Dios ^{en}

[Three handwritten signatures in cursive script]

Antonio Bernal Manuel Bar Lopez
y Carrero del Campo

[Handwritten signature]
J. P. de Inozales

